

## 467 (XV). Informe del Fondo Monetario Internacional

Resolución del 13 de abril de 1953<sup>15</sup>

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional.<sup>16</sup>

## 468 (XV). Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (sexto período de sesiones)

Resoluciones del 15 y 16 de abril de 1953<sup>17</sup>

### A

INFORME DE LA COMISIÓN

Resolución del 15 de abril de 1953

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (sexto período de sesiones).<sup>18</sup>

### B

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR

Resolución del 15 de abril de 1953

El Consejo Económico y Social,

En vista de las consideraciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su resolución 1 sobre la contaminación de las aguas del mar,

Autoriza al Secretario General a pedir a los gobiernos de los Estados Miembros interesados en esta cuestión que pongan a su disposición expertos en la materia, a expensas de esos gobiernos, a fin de que coordinen los estudios y demás comunicaciones presentadas por los gobiernos interesados y de que extraigan las conclusiones correspondientes para comunicarlas a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental cuando esa organización comience a funcionar, siempre que:

a) Por lo menos tres gobiernos estén dispuestos a participar; y

b) El Secretario General considere que puede sufragarse este gasto con las consignaciones de crédito del presupuesto actual y se le autorice a pagar parte o la totalidad de los gastos originados con este motivo con cargo del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

### C

SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL

Resolución del 15 de abril de 1953

El Consejo Económico y Social,

En vista de las consideraciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su resolución 2 sobre la situación en que se encuentra la ratificación de la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO),

<sup>15</sup> Véase el documento E/SR.683.

<sup>16</sup> Véase *Annual Report of the Executive Directors for the fiscal year ended April 30, 1952*, Washington, D. C.

<sup>17</sup> Véanse los documentos E/SR.687 y E/SR.689.

<sup>18</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 15º período de sesiones, Suplemento No. 4.

1. Encarga al Secretario General que insista en pedir a los gobiernos que todavía no hayan contestado a sus comunicaciones anteriores que le informen sobre las disposiciones que han tomado para ratificar la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y que renueve sus esfuerzos para obtener que entre en vigor la Convención;

2. Invita a los países que han ratificado la convención a que estudien las medidas que podrían adoptarse para establecer la Organización lo antes posible.

### D

SISTEMA UNIFORME DE SEÑALES DE CARRETERA

Resolución del 15 de abril de 1953

El Consejo Económico y Social,

En vista de las consideraciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su resolución 3 sobre el informe definitivo del Grupo de expertos en señales de carretera,<sup>19</sup>

1. Advierte en particular, que la Comisión estima que la recomendación del Grupo de expertos contenida en el proyecto de Convención sobre un sistema uniforme de señales de carretera<sup>20</sup> constituye una solución adecuada para lograr la uniformidad internacional, y que este proyecto de convención debería quedar abierto, sin demora, a la firma y ratificación de los gobiernos;

2. Considera que el mejor método para obtener la aceptación de los gobiernos y conseguir así la uniformidad mundial sería la aplicación progresiva de un sistema uniforme; en consecuencia,

3. Aprueba la decisión del Grupo de expertos de no fijar plazos en el proyecto de convención para que los gobiernos adopten un sistema uniforme de señales de carretera;

4. Advierte que el artículo 41 del proyecto de convención establece que, en las relaciones entre los Estados contratantes, las disposiciones de dicho instrumento anulan y reemplazan las disposiciones de la Convención sobre unificación de las señales de carretera de 1931 y las del Protocolo relativo a las señales de carretera, de 1949;

5. Decide que se dé al proyecto de convención el título de "protocolo sobre un sistema uniforme de señales de carretera" (Nueva York, [año]);

6. Encarga al Secretario General:

a) Que prosiga sus consultas sobre el texto del Protocolo y sobre la fecha en que debe abrirse a la firma, y que informe al Consejo en su 17º período de sesiones;

b) Que señale a la atención de los gobiernos la información y explicaciones que figuran en el informe final del Grupo de expertos en señales de carretera.

### ANEXO\*

TEXTO REVISADO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 35 DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE UN SISTEMA UNIFORME DE SEÑALES DE CARRETERA

#### Artículo 35

1. El presente Protocolo quedará abierto hasta ...195... a la firma de todos los Estados partes en la Convención sobre

<sup>19</sup> Véanse los documentos E/CN.2/119-E/CN.2/Conf.1/12 y Corr.1.

<sup>20</sup> *Ibid.*

\* Este anexo forma parte de la resolución D.

la Circulación por Carretera, convención abierta a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

## E

### EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

*Resolución del 15 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*En vista* de las consideraciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su resolución 4 sobre el informe<sup>21</sup> del Comité de expertos en materia de expedición de permisos de conducción de vehículos automotores,

*Advirtiendo* en particular, que el Comité de expertos ha recomendado que se transmita a los gobiernos el reglamento uniforme para la expedición de permisos de conducción y vehículos automotores, a fin de que lo estudien en relación con sus leyes y reglamentos nacionales,

*Advirtiendo además,* que el Comité ha propuesto la inclusión de algunas disposiciones de carácter general en un nuevo anexo a la Convención sobre la circulación por carretera, celebrada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, y que la Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que sería procedente refundir el nuevo anexo propuesto, en la forma en que ha sido revisado por la Comisión, con el anexo 8 de la Convención,

#### 1. Encarga al Secretario General:

a) Que transmita el informe del Comité de expertos en materia de expedición de permisos de conducción de vehículos automotores a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados,

i) Pidiéndoles que estudien el reglamento uniforme mínimo recomendado por el Comité, en relación con sus leyes y reglamentos nacionales; y

ii) Señalando a su atención la adjunta enmienda al anexo 8 de la Convención sobre la circulación por carretera propuesta por el Comité de expertos, y revisada por la Comisión, y pidiendo a los Gobiernos de los Estados partes en la Convención se sirvan comunicar al Secretario General si aceptan la enmienda propuesta de conformidad con el artículo 31 de la Convención;

b) Que señale a la atención de la Organización Mundial de la Salud la recomendación del Comité de expertos de que se solicite la asistencia de dicha Organización en lo que respecta a los requisitos físicos y mentales que deben llenar los solicitantes de permisos para conducir y a los métodos para determinar esa aptitud;

2. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que el estudio de esta cuestión, que se ha emprendido ya en la esfera regional bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa, se coordine con las recomendaciones del Comité de expertos y con las medidas que adopte la Organización Mundial de la Salud para proporcionar la asistencia pedida.

<sup>21</sup> Véanse los documentos E/CN.2/133-E/CN.2/Conf.2/3 y Corr.2.

## CONVENCIÓN SOBRE LA CIRCULACIÓN POR CARRETERA:

### PROYECTO DE ANEXO 8 ENMENDADO

#### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN INTERNACIONAL

(Nota: el texto del párrafo 1 es el mismo que figura actualmente en el anexo 8.)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Convención, la edad mínima para conducir vehículos automotores deberá ser la de 18 años.

Sin embargo, todo Estado contratante o subdivisión de éste podrá aceptar la validez de los permisos para conducir expedidos por otro Estado contratante a conductores de motocicletas y coches de inválidos, menores de 18 años.

(Nota: los párrafos 2, 3 y 4 son textos nuevos y constituyen la enmienda propuesta.)

2. Se considerará satisfecha la demostración de "aptitud" exigida en el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, si

1) Se ha expedido el permiso al solicitante:

a) Después de haber sido aprobado en un examen que demuestre:

i) Su capacidad de conducir con seguridad, en condiciones normales de circulación, un vehículo del tipo descrito en el permiso correspondiente;

ii) Su conocimiento de las leyes y reglamentos de circulación y del comportamiento correcto en la carretera; y

b) Después de haberse asegurado de que el solicitante se hallaba en un estado de salud y en condiciones físicas y mentales compatibles con la conducción segura de vehículos; o

2) El conductor poseía un permiso expedido con anterioridad al 26 de marzo de 1952, fecha en que entró en vigor la Convención. Los permisos provisionales expedidos a las personas que estén aprendiendo a conducir no son permisos para conducir, en el sentido de esta disposición.

3. Los permisos para conducir que se expidan a personas impedidas contendrán una cláusula que indique que sólo son válidos cuando el vehículo o el titular del permiso, o ambos, dispongan de aparatos destinados a compensar el impedimento. Esta cláusula contendrá la palabra "limitado" en el idioma en que se expida el permiso para conducir y su traducción al francés, *restreint*, así como el número de matrícula del vehículo, si éste se encuentra especialmente equipado al efecto.

4. Los Estados Contratantes, al detallar las medidas para poner en práctica las disposiciones de este anexo, procurarán ajustarse a las recomendaciones del Comité de expertos en materia de expedición de permisos de conducción de vehículos automotores, creado en virtud de la resolución 379 B (XIII) del Consejo Económico y Social del 11 de agosto de 1951.

## F

#### FORMALIDADES ADUANERAS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PARA EL TURISMO

*Resolución del 15 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*Refiriéndose* a la resolución 5 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que trata de las formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares y para el turismo,

#### 1. Encarga al Secretario General que:

a) *Convoque* lo antes posible en 1954, de preferencia en Ginebra, una conferencia de Estados con miras a la conclusión de dos convenciones mundiales sobre formalidades aduaneras, a saber:

i) Una referente a la importación temporal de vehículos automotores de turismo para el transporte de pasajeros y el equipo de tales vehículos, y

ii) Otra referente al turismo (es decir, los efectos personales de los turistas que viajen por cualquier medio de transporte);

b) Envíe a todos los gobiernos invitados a la conferencia:

i) El informe del Secretario General titulado "Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares y para el Turismo"<sup>22</sup> que contiene proyectos de tales convenciones y observaciones presentadas sobre esos textos, y

ii) La parte correspondiente del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (sexto período de sesiones);

c) Invite a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía, a que transmitan sus observaciones sobre los textos contenidos en los documentos E/CN.2/135 y Corr.1 y 2, y Add.1 y 2;

d) Prepare un programa y un reglamento provisionales para esa conferencia;

e) i) Invite a participar en la conferencia a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados;

ii) Pida a los gobiernos de los Estados invitados que den a sus delegados plenos poderes para firmar, a reserva de ratificación, las convenciones que se concluyan en la conferencia;

f) Invite a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales interesadas en esta materia, según proceda, a que envíen observadores a esa conferencia;

g) Invite a los territorios que, sin ser plenamente responsables de sus relaciones exteriores, disfrutan de autonomía en las materias de que han de tratarse en la conferencia, a asistir a ella sin derecho a voto;

h) Designe un secretario ejecutivo y proporcione el personal y los servicios necesarios para la celebración de la conferencia.

## G

### TRANSPORTE DE MERCADERÍAS PELIGROSAS

*Resolución del 15 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*En vista de las consideraciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su resolución 7 sobre el transporte de mercaderías peligrosas,*

1. *Pide* al Secretario General que designe un comité de no más de nueve expertos calificados pertenecientes a los países que tengan intereses importantes en el transporte internacional de mercaderías peligrosas, cuyas atribuciones serían las siguientes:

Tomando en consideración las prácticas y procedimientos actuales y dando la debida importancia a los usos en vigor:

a) Hacer un estudio sobre la materia y presentar un informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el cual:

i) Se recomiende una clasificación o agrupamiento de mercaderías peligrosas según la clase de riesgo

que presenten y se establezcan las definiciones respectivas;

ii) Se enumeren las principales mercaderías peligrosas que son objeto de comercio y se coloque a cada una en su correspondiente agrupación o clasificación;

iii) Se recomienden marcas o etiquetas para cada agrupación o clasificación que identifiquen gráficamente y en forma bien visible el riesgo sin que sea necesario recurrir a un texto escrito;

iv) Se recomienden los requisitos más sencillos posibles para el trámite de los documentos de embarque correspondientes a mercaderías peligrosas;

b) Considerar, si hay tiempo para ello, la conveniencia de formular ulteriormente recomendaciones respecto a los puntos 5 y 6 que figuran en la página 24 del documento E/CN.2/126, que sean aplicables a todas las formas de transporte;

2. *Autoriza* al Secretario General a que invite a las organizaciones internacionales que estime procedente a que envíen representantes para participar en los trabajos del comité nombrado con arreglo al párrafo 1 *supra*, en calidad de consultores.

## H

### DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS DE TRANSPORTES

*Resolución del 16 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*En vista de la resolución 8 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre discriminación en materia de seguros de transporte,*

*Decide:*

1. Señalar a la atención de los gobiernos el estudio hecho por el Secretario General a este respecto, así como los anexos a ese estudio,<sup>23</sup>

2. Encargar al Secretario General se sirva:

a) Poner en conocimiento de las Partes contratantes del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Comisión, así como el estudio hecho por el Secretario General, a los efectos procedentes;

b) Poner en conocimiento del Fondo Monetario Internacional las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Comisión, así como el estudio hecho por el Secretario General, a fin de que el Fondo examine la posibilidad de lograr una liberalización de los controles de cambios en lo que concierne a los seguros de transporte; y

c) Dar cuenta a la Comisión, en su próximo período de sesiones, de los progresos realizados a este respecto.

## I

### PROGRAMAS DE PRIORIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONCENTRACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS

*Resolución del 15 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente sus resoluciones 402 B (XIII) y 451 (XIV),*

<sup>22</sup> Véanse los documentos E/CN.2/135 y Add.1 y 2.

<sup>23</sup> Véase el documento E/CN.2/139.

*Aprueba* la lista de proyectos en materia de transportes y comunicaciones, dividida en tres grupos de orden de prioridad con arreglo a la resolución 402 B (XIII) del Consejo, que figura en el informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

#### 469 (XV). Informe de la Comisión de Estadística (séptimo período de sesiones)

Resoluciones del 27 de abril de 1953<sup>24</sup>

##### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN

*El Consejo Económico y Social*

*Se complace* en tomar nota del informe de la Comisión de Estadística (séptimo período de sesiones).<sup>25</sup>

##### B

#### PRINCIPIOS EN MATERIA DE ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* los trabajos realizados por la Comisión de Estadísticas en sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo, y de las observaciones recibidas de los gobiernos y de los organismos especializados acerca de las definiciones y métodos relativos a las estadísticas del comercio exterior,

*Considerando* que la aplicación del principio del "valor de transacción", según se define en el informe de la Comisión de Estadística sobre su séptimo período de sesiones,<sup>26</sup> aumentaría considerablemente la exactitud, la utilidad y la comparabilidad de las estadísticas del comercio exterior para fines internacionales,

*Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros que apliquen este principio siempre que sea posible:

a) Utilizando el "valor de transacción" al compilar sus estadísticas nacionales del comercio exterior; o bien,

b) Cuando utilicen normalmente, para evaluar sus importaciones, el valor f.o.b. o algún otro valor, procurando proporcionar datos estadísticos complementarios basados en el "valor de transacción".

##### C

#### DEFINICIONES PARA LAS ESTADÍSTICAS INDUSTRIALES BÁSICAS

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que la Comisión de Estadística, en sus períodos de sesiones sexto<sup>27</sup> y séptimo,<sup>28</sup> invitó a los gobiernos a considerar la compilación y publicación, a intervalos determinados, de una lista de estadísticas industriales básicas y aprobó recomendaciones acerca de las definiciones, del campo de aplicación y del grado de detalle de estas estadísticas,

*Tomando nota* de que la Secretaría está preparando un manual sobre los métodos de compilación de estadísticas industriales básicas,

1. *Recomienda* a los Gobiernos que ya compilan y publican estadísticas industriales básicas que revisen su

<sup>24</sup> Véase el documento E/SR.702.

<sup>25</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15° período de sesiones, Suplemento No. 5.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párrafos 33 a 37.

<sup>27</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13° período de sesiones, Suplemento No. 5, párrafo 55.

<sup>28</sup> *Ibid.*, 15° período de sesiones, Suplemento No. 5, párrafo 74.

labor en este campo teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estadística, con miras a mejorar la comparabilidad internacional de sus estadísticas;

2. *Recomienda* a los demás gobiernos que emprendan la compilación y publicación de estadísticas industriales básicas en conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estadística, adaptando esas recomendaciones a sus fines nacionales cuando sea necesario.

##### D

#### PRINCIPIOS PARA UN SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* la importancia de disponer de buenas estadísticas vitales para los estudios sobre temas sanitarios, demográficos y sociales y para el desarrollo económico de cada país, así como su utilidad en el orden internacional,

*Tomando nota* de que la Comisión de Estadística ha aprobado una serie de principios para un sistema de estadísticas vitales<sup>29</sup> y que la Comisión de Población ha opinado que estos principios tienen un propósito inmediato y constructivo,

1. *Recomienda* que los gobiernos asignen importancia al hecho de desarrollar estadísticas vitales para satisfacer las necesidades de orden demográfico, económico, sanitario y social;

2. *Sugiere* que, según lo permitan los medios y recursos disponibles, los gobiernos procedan a una revisión y evaluación de sus métodos de inscripción de los hechos vitales y de compilación de sus estadísticas vitales, teniendo en cuenta los principios para un sistema de estadísticas vitales, y que introduzcan en esos métodos todas las modificaciones posibles para mejorar la calidad de sus estadísticas nacionales en esta materia y su comparabilidad internacional;

3. *Pide* al Secretario General se sirva consultar con los gobiernos acerca de la aplicación de dichos principios y prestar la ayuda que se le solicite a este efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando transmita a los gobiernos la presente resolución y los principios para un sistema de estadísticas vitales, señale a la atención de esos gobiernos el orden de prioridad sugerido por la Comisión de Población y por la Comisión de Estadística para la compilación de estadísticas vitales, y que les recuerde especialmente que, al implantar o ampliar un sistema de registro de los hechos vitales, debe organizarse cuidadosamente el sistema de registro antes de intentar extraer de él la serie completa de estadísticas vitales.

##### E

#### RECOMENDACIONES REFERENTES A LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MIGRACIONES

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su interés por el perfeccionamiento de las estadísticas de las migraciones,

*Tomando nota* de las recomendaciones<sup>30</sup> para el perfeccionamiento de las estadísticas de las migraciones internacionales, formuladas por la Comisión de Población y la Comisión de Estadística teniendo en cuenta

<sup>29</sup> *Ibid.*, anexo 3.

<sup>30</sup> *Ibid.*, anexo 4.